Función Pública

Concepto 449901 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000449901

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000449901

Fecha: 16/12/2021 04:41:37 p.m.

BogotÃ¡ D.C.

REFERENCIA: GERENCIA PÃBLICA – ACUERDOS DE GESTIÃN. RADICACION: 20212060687912 del 2 de noviembre de 2021.

En atenciÃ³n a su comunicaciÃ³n de la referencia, mediante la cual consulta:

"Â¿La ESE Hospital Universitario Julio Mendez Barrenche se encuentra intervenida por la Supersalud desde mayo del aÃ±o inmediatamente anterior, por lo tanto no se cuenta con un gerente como representante legal de la entidad sino con un agente Especial interventor nombrado directamente por la Supersalud, en aras de dar cumplimiento a lo estipulado en el artÃculo 50 de la ley 909 de 2004 con relaciÃ³n a los acuerdos de gestiÃ³n que deben suscribir los empleados del nivel directivo con su superior jerÃ¡rquico, es vÃ¡lido que estos acuerdos de gestiÃ³n sean suscritos entre los subgerentes de la entidad y el Agente Especial Interventor quien no ostenta la calidad de gerente?"

Me permito dar respuesta en los siguientes tÃ©rminos:

En primer lugar, se debe advertir que sobre la naturaleza jurÃdica de los agentes interventores encuentra su fundamento en el Decreto 4334 de 2008 *"Por el cual se expide un procedimiento de intervenciÃ³n en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008."* En su artÃculo 9 numeral 1 de la siguiente manera:

"ARTÃCULO 9o. EFECTOS DE LA TOMA DE POSESIÃN PARA DEVOLUCIÃN. <ArtÃculo CONDICIONALMENTE exequible> La toma de posesiÃ³n para devoluciÃ³n conlleva:

1. El nombramiento de un agente interventor, quien tendrÃ¡ a su cargo la representaciÃ³n legal, si se trata de una persona jurÃdica, o la administraciÃ³n de los bienes de la persona natural intervenida y la realizaciÃ³n de los actos derivados de la intervenciÃ³n que no estÃ©n asignados a otra autoridad." (subrayado fuera del texto)

En virtud de la norma citada encontramos que las personas designadas como agente interventor de una persona jurÃdica como es el caso de su consulta, tendrÃ¡n la calidad de representante legal, por lo que deberÃ¡n desempeÃ±ar las mismas funciones que realizaba la persona que ejercÃa dicho cargo, salvo se haya determinado fuera de su competencia por parte de la Supersalud.

Ahora bien, siguiendo la lÃnea de la norma transcrita la Supersalud emitiÃ³ la ResoluciÃ³n 2599 de 2016 *"por medio de la cual se dictan disposiciones racionadas con la inscripciÃ³n, designaciÃ³n, fijaciÃ³n de honorarios, posesiÃ³n, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de las medidas especiales de toma de posesiÃ³n e intervenciÃ³n forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artÃculo 68 de la Ley 1543 de 2015"* en su artÃculo 1 determina que los agentes interventores liquidadores y contralores, ademÃ¡s de cumplir funciones pÃºblicas transitorias, son auxiliares de la justicia y su oficio es pÃºblico, ocasional, indelegable, de libre nombramiento y remociÃ³n. AsÃ mismo, este oficio en ningÃºn caso implica el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Asimismo, el artÃculo segundo seÃ±ala:

"ArtÃculo 2. Del cargo de agente interventor. El agente interventor es la persona natural o jurÃdica que participa en la medida de toma de posesiÃ³n o de intervenciÃ³n forzosa administrativa para administrar. Sus funciones serÃ¡n asignadas por la Ley, en especial, la de actuar como representante legal y administrador de la entidad objeto de la medida, para lograr el aseguramiento en salud, la continuidad del objeto social, segÃºn sea el caso, a cargo de dicha entidad, asÃ como adelantar en el menor tiempo posible si la entidad tiene viabilidad econÃ³mica y

financiera o si debe iniciar el trÃ¡mite de intervenciÃ³n forzosa administrativa para liquidar."

De lo anterior, que el agente interventor deberÃ¡ cumplir con todas las funciones que realizaba el representante legal y administrador de la entidad, con la finalidad de continuar con la continuidad del objeto social de la entidad.

Ahora bien, en relaciÃ³n con los acuerdos de gestiÃ³n, la Ley 909 de 2004 determina lo siguiente:

" 1. Una vez nombrado el gerente pÃºblico, de manera concertada con su superior jerÃ¡rquico, determinarÃ¡ los objetivos a cumplir.

2. El acuerdo de gestiÃ³n concretarÃ¡ los compromisos adoptados por el gerente pÃºblico con su superior y describirÃ¡ los resultados esperados en tÃ©rminos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestiÃ³n se identificarÃ¡n los indicadores y los medios de verificaciÃ³n de estos indicadores.

3. El acuerdo de gestiÃ³n serÃ¡ evaluado por el superior jerÃ¡rquico en el tÃ©rmino mÃ¡ximo de tres (3) meses despuÃ©s de acabar el ejercicio, segÃºn el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluaciÃ³n se harÃ¡ por escrito y se dejarÃ¡ constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.

4. El Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica apoyarÃ¡ a las distintas autoridades de las respectivas entidades pÃºblicas para garantizar la implantaciÃ³n del sistema. A tal efecto, podrÃ¡ diseÃ±ar las metodologÃas e instrumentos que considere oportunos.

PARÃ□GRAFO. Es deber de los Gerentes PÃºblicos cumplir los acuerdos de gestiÃ³n, sin que esto afecte la discrecionalidad para su retiro. a quien haga las veces de agente interventor toda vez que, este cumple las funciones en cabeza del representante legal y administrador de la entidad como determina la norma. "

De acuerdo con lo anterior, quien cuente con la calidad de agente interventor desempeÃ±a las funciones de representante legal y administrador de la entidad, que se equipara al gerente pÃºblico al que hace referencia la norma transcrita, en consecuencia, deberÃ¡ efectuar los acuerdos de gestiÃ³n con los gerentes pÃºblicos vinculados en la respectiva ESE.

Para mayor informaciÃ³n respecto de las normas de administraciÃ³n de los empleados del sector pÃºblico; asÃ como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrÃ¡ encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.
El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÃ□PEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³. Ana MarÃa Naranjo

RevisÃ³: Harold HerreÃ±o

AprobÃ³: Armando LÃ³pez Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-05-11 06:17:10